

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 1969.

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dolar U. S. A.	69,829	69,839
1 Dolar canadiense	64,660	64,855
1 Franco francés nuevo	14,044	14,086
1 Libra esterlina	166,444	166,946
1 Franco suizo	16,204	16,252
100 Francos belgas	138,486	138,914
1 Marco alemán	17,340	17,392
100 Liras italianas	11,071	11,104
1 Florin holandés	19,214	19,272
1 Corona sueca	13,455	13,495
1 Corona danesa	9,280	9,308
1 Corona noruega	9,750	9,779
1 Marco finlandés	16,660	16,710
100 Chelines austriacos	269,092	269,904
100 Escudos portugueses	244,340	245,077

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»-Mayorista a «Grancar, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente 1.800-R.D. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes Mayorista Grancar, S. A., del Grupo A, número 2, con domicilio en Madrid, calle Caños, número 2; y

Resultando que Grancar, S. A., ha sido objeto de expediente administrativo, contra el que no ha formulado descargo alguno a las imputaciones referentes a descubiertos declarados a su cargo por la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes, no habiendo repleto la fianza reglamentariamente exigida y vendido en exceso, el plazo que le fuere concedido a tal efecto;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes; Orden de 26 de febrero de 1963 aprobando el Reglamento para aplicación del Decreto anterior; la Orden de 12 de abril de 1966, que reguló la actividad de Mayoristas de las Agencias de Viajes; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, aprobando el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que el artículo 35 del precitado Reglamento previene que las agencias vendrán obligadas a mantener vigente la fianza reglamentaria, reponiéndola cuando el importe de la misma sea reducido en todo o en parte, en virtud de las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión Mixta de Vigilancia, y concediéndosele un plazo para cubrir de nuevo la total responsabilidad inicialmente fianzada, plazo que ha transcurrido en exceso, ha incurrido así en causa de revocación del título-licencia que le fuera concedido, extremos éstos recogidos en el artículo 36 de dicho Reglamento; artículo 12 del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y artículo 3 de la Reglamentación de Mayoristas, arriba indicados.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo A-Mayorista Grancar, Sociedad Anónima, de Madrid, número 2, de orden y esta denominación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodilla Martínez-Reboredo y doña María Blanca del Barrio Beloso, contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Rodilla Martínez-Reboredo y doña María Blanca del Barrio Beloso, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de la parcela número 541 (industria), sita en el polígono «Elviñan», de La Coruña, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Ramón Rodilla Martínez-Reboredo y su esposa, doña María Blanca del Barrio Beloso, interpusieron contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del polígono «Elviñan», de La Coruña, y la resolución de 30 de septiembre de 1964, que denegó la reposición, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que estrictamente se refiere a los actores, por lo que en tal aspecto las anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que las indemnizaciones que les corresponde a aquéllos por cese del arrendamiento de un local destinado a almacén de harinas, cereales y piensos al por mayor en la finca 541 de dicho polígono es de 318.900 pesetas, más el 5 por 100 de afección e intereses legales, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Gómez Pérez, representado y dirigido por el Letrado don José Aparicio Martín; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966, sobre multa y obligación de ejecutar determinadas obras, se ha dictado el 18 de noviembre de 1968 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Carlos Gómez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por las que se acordaba imponerle la multa de diez mil cien pesetas y la obligación de ejecutar las obras que se detallan en el resultando tercero de la propuesta de la resolución, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones son conforme a Derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.